

Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 0977 de 2001, y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud registrada con radicado 13001-2-24-0091, las señoras **GREYLIZ REYES PASO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.128.055.358 de Cartagena y **YULEIMY REYES PASO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.047.402.944 de Cartagena, solicitaron el reconocimiento de la existencia de una edificación ubicada en la Urbanización India Catalina, Transversal 67 #106A – 03, Manzana 46, Lote 16, identificado con matrícula inmobiliaria 060- 272745 y NuPre 130010114000006120016000000000 (011406120016000).

Que mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2025, identificado con radicado interno 1-2025-768, el señor **YULEIMY REYES PASO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.047.402.944 de Cartagena, solicita corrección de la Resolución N°0315 de 12 de septiembre de 2024 en los siguientes términos:

- Que, debido a un error involuntario del arquitecto proyecto, se enunció erróneamente la nomenclatura alfanumérica del predio objeto de la actuación en el Plano de levantamiento identificado como Plano N° P/1, por lo tanto, se aportó Plano N° P/1A con la nomenclatura corregida.

Que revisado el expediente contentivo de la actuación urbanística objeto de la solicitud, se constató en la documentación pertinente, a saber, copia del recibo del Impuesto Predial Unificado – IPU, donde se evidenció el error enunciado; por lo tanto, se aprueba el Plano N° P/1A contentivo de la corrección y se deja sin efectos jurídicos el Plano N° P/1.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autoriza la revocatoria parcial de los actos administrativos.

“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.



Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

Que, en este estado de la actuación administrativa, se puede corregir el acto administrativo contentivo de la Resolución N°0315 de 12 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Curador Urbano No.2 de Cartagena de Indias,

R E S U E L V E:

Artículo primero: corregir el artículo segundo de la Resolución N°0315 de 12 de septiembre de 2024, el cual quedará así:

"reconocer el levantamiento arquitectónico contenido en un (1) planos identificados así: Plano N° P/1A, que contiene: Localización, coordenadas, Planta primer piso, planta de cubierta, corte B-B, corte A-A , fachada principal y cuadro de áreas, elaborados y firmados por el arquitecto PRIMITIVA GÓMEZ RAMÍREZ, con matrícula profesional vigente A11922017-45491778 y reconocer como evaluador estructural al ingeniero civil RAMÓN ANTONIO RUBIO ACOSTA, con matrícula profesional vigente 13202-090754, quien en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 del 2015, que registró la vulnerabilidad sísmica de la edificación, de la cual concluyó que la edificación es estable ante la eventualidad de un sismo, de acuerdo con los requisitos exigidos a una edificación nueva por el reglamento de construcciones sismo resistente NSR-10 [...]"

Artículo segundo: el resto del contenido de la Resolución N°0315 de 12 de septiembre de 2024, no sufre modificación alguna.

Artículo tercero: esta resolución se notificará personalmente al solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 2.2.6.1.2.3.7 Decreto 1077 de 2015).

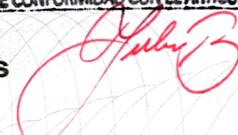
Artículo cuarto: contra la presente resolución no procede recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme lo indica el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano Nro. 2 de Cartagena de Indias

CURADURIA 2 SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL
URBANA 2 DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIADO EL
13 MAYO 2025

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.

Revisó:
Luis Gustavo Toloza Capataz